

OPINIÓN N° 019-2019/DTN

Solicitante: Arturo Ernesto Delgado Vizcarra

Asunto: Verificación del cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases del procedimiento de selección

Referencia: Comunicación S/N presentada el 13.DIC.2018

1. ANTECEDENTES

Mediante los documentos de la referencia, el señor Arturo Ernesto Delgado Vizcarra consulta sobre la verificación del cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases del procedimiento de selección.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la “Ley”) y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

De manera previa, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 -que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF-, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹.

En esa medida, tomando en cuenta que de la revisión de los antecedentes de la solicitud se infiere que las consultas se encuentran referidas a la aplicación de la Ley N° 30225 y del Decreto Supremo N° 350-2015-EF después de la entrada en vigencia de sus modificatorias, el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de la normativa de contrataciones del Estado actualmente vigente.

¹ De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 “¿El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano competente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para certificar las características específicas técnicas específicas y las funciones de un equipamiento médico?” (Sic).

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y que cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, el artículo 59 de la Ley establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene las siguientes funciones: (i) resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos; (ii) aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso; (iii) aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor; y, (iv) las demás funciones que le otorga la normativa correspondiente.

De esta manera, puede afirmarse que la normativa de contrataciones del Estado no establece que dentro de las competencias del Tribunal de Contrataciones del Estado se encuentra la certificación del cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases de un procedimiento de selección, convocado para la contratación de bienes.

2.2 “¿Las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado derivadas de Procedimientos Administrativos Sancionadores que fueron fundamentadas sobre un caso en específico y sobre documentación cuestionada en específico, pueden ser utilizadas (las resoluciones) en las ofertas de determinados postores en otros procesos de selección para acreditar y/o certificar características técnicas específicas y las funciones de determinados equipamientos médicos?” (Sic).

2.2.1 Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 2 del artículo 31 del Reglamento establece que dentro del contenido mínimo de la oferta debe presentarse la “Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.” (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, dentro de las ofertas que se presentan en el marco de un procedimiento de selección debe incluirse una declaración jurada y/o la documentación que demuestre que el bien o bienes ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas previstas en las respectivas bases; en esa medida, en primer término, cada participante evalúa qué documentos pueden demostrar el

cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas a efectos de incluirlos en su oferta.

No obstante, si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estimen pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar –de forma previa a la evaluación- si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello, la oferta debe tenerse como no admitida.

En relación con lo expuesto, cuando el postor se encuentre en desacuerdo con el resultado de la revisión de su oferta, puede impugnar la decisión adoptada por el comité de selección a través del recurso de apelación.

Finalmente, debe señalarse que las resoluciones emitidas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador seguido ante el Tribunal de Contrataciones del Estado no tienen como objeto certificar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases de un procedimiento de selección, convocado para la contratación de bienes.

2.3 “¿Dentro del marco de los procesos de selección en los que las Entidades requieren de la adquisición de equipos médicos ¿Los postores pueden utilizar en sus ofertas las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (en materia de Procesos Sancionadores) como documentos válidos para certificar las características técnicas específicas y las funciones de los equipos médicos?” (Sic).

2.3.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, cada participante evalúa qué documentos pueden demostrar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas a efectos de incluirlos en su oferta; no obstante lo señalado, el comité de selección debe determinar –de forma previa a la evaluación- si las ofertas responden a las especificaciones técnicas previstas en las bases del procedimiento de selección; de no cumplir con ello, la oferta debe tenerse como no admitida.

3. CONCLUSIONES

3.1 Puede afirmarse que la normativa de contrataciones del Estado no establece expresamente que dentro de las competencias del Tribunal de Contrataciones del Estado se encuentra la certificación del cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases de un procedimiento de selección, convocado para la contratación de bienes.

3.2 Dentro de las ofertas que se presentan en el marco de un procedimiento de selección debe incluirse una declaración jurada y/o la documentación que demuestre que el bien o bienes ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas previstas en las respectivas bases; en esa medida, cada participante evalúa qué documentos pueden demostrar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas a efectos de incluirlos en su oferta.

- 3.3 Si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estimen pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar –de forma previa a la evaluación- si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello, la oferta debe tenerse como no admitida.
- 3.4 Las resoluciones emitidas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador seguido ante el Tribunal de Contrataciones del Estado no tienen como objeto certificar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases de un procedimiento de selección, convocado para la contratación de bienes.

Jesús María, 28 de enero de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

MAMV.